

INVESTMENTS



INVESTMENTS

Documento de Política



**POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS SURA S.A.**

	Política
	POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.

POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

INDICE

1. Antecedentes.....	3
2. Objetivo	3
3. Necesidad de Contar con una Política de Habitualidad.....	4
4. Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la política de habitualidad.....	5
5. Mecanismos de Control.....	8
6. Encargado de Cumplimiento.....	8
7. Mecanismos de Divulgación.....	8
8. Fecha de aprobación por el Directorio y de la última modificación de la política.....	9

Realizado Por	Fernando Pacheco Donoso	Aprobado Por	Fernando Pacheco Donoso
Proceso	Norma de Carácter General 501	Subproceso	Política de Habitualidad
Versión	1	Fecha Última Versión	Agosto-2024

1. Antecedentes.

Las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales cuyos directorios aprueben políticas de operaciones habituales, estableciendo operaciones con partes relacionadas que por ser ordinarias en consideración al giro de la sociedad pueden ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales del artículo 147 de la Ley N°18.046 (“Ley”).

La referida política deberá contener las menciones mínimas que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante Norma de Carácter General y mantenerse permanentemente a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web institucional de las sociedades que cuenten con tales medios.

Para los efectos de lo anterior, con fecha 8 de enero de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero publicó la Norma de Carácter General N° 501 (“NCG 501”), la cual estableció las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y reguló la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieran sido realizadas.

2. Objetivo.

La presente Política de Habitualidad tiene por objeto determinar aquellas operaciones habituales de Administradora General de Fondos Sura S.A.: (“Sura”, la “Sociedad” o la “Administradora”) que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán ser efectuadas, realizadas, ejecutadas y/o celebradas con partes relacionadas, sin la necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del inciso primero del artículo 147° de la Ley, en tanto ellas tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precios, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

Para efectos de la presente Política, se deja constancia que el objeto de Administradora General de Fondos Sura S.A. es la administración de recursos de terceros en los términos establecidos en la Ley N° 20.712 y su Reglamento, así como la realización de las demás actividades complementarias que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

3. Necesidad de contar con una Política de Habitualidad.

La NCG 501 establece que en la política de habitualidad se debe incorporar la justificación de contar con dicha política, debiendo señalar al efecto las razones específicas por las que el directorio de la Administradora considera necesario contar con la política de habitualidad, en atención a las circunstancias particulares de la sociedad.

Para los efectos de lo anterior, el Directorio de Administradora General de Fondos Sura S.A. ha estimado pertinente contar con una política de habitualidad para las operaciones entre partes relacionadas con el objeto específico de establecer, de manera transparente y en cumplimiento de la legislación y normativa aplicable, aquellas operaciones que la Administradora, que de acuerdo a su objeto exclusivo y demás actividades complementarias que autoriza la Comisión, la estructura de la Administradora y la estructura del Grupo Sura, considera apropiadas se celebren, contribuyendo siempre a su giro social, con sociedades relacionadas.

Conforme a lo señalado precedentemente y a lo expuesto más adelante, para determinar aquellas operaciones habituales y ordinarias cuya materialización se deberá sujetar a la presente Política, el Directorio de Administradora General de Fondos Sura S.A. ha tomado en consideración lo establecido en la Ley y en la NCG 501, así como la existencia de actividades ordinarias y habituales que la Administradora realiza con sus sociedades relacionadas, todas las cuales tienen por objeto contribuir al interés social de la Sociedad.

En relación con lo anterior, y con el objeto de lograr un adecuado y eficiente cumplimiento de los objetivos sociales de la Administradora, el Directorio de ésta considera necesario y conveniente que determinadas operaciones de naturaleza financiera y de prestación de servicios, entre otras, celebradas por partes relacionadas, se excepcionen del cumplimiento de los requisitos para su aprobación prescritos en el artículo 147 de la Ley N° 18.046.

4. Características y condiciones que deberán cumplir las operaciones para ser realizadas en virtud de la política de habitualidad.

4.1. Operaciones.

Las operaciones que se indican a continuación, y que se celebren con partes relacionadas regidas por el Título XVI de la Ley N° 18.046, se considerarán habituales para la Administradora, toda vez que son realizadas de manera ordinaria y recurrente por ésta en consideración a su objeto social, en la medida que se realicen en términos y condiciones de mercado imperantes al momento de su aprobación.

1. La celebración de contratos de agente colocador y la contratación de servicios para la comercialización, promoción y distribución de fondos que administra la Administradora, así como para la captación y referencia de clientes;
2. La contratación de servicios de administración de recursos de las carteras de los fondos;
3. La contratación de servicios de asesorías en materias financieras, informáticas, computacionales, contables, de auditorías y Compliance, administrativas, tributarias, legales, de marketing y de publicidad, así como los servicios de outsourcing para todas las materias antes señaladas y otras que faciliten los procesos de administración y comercialización de los fondos señalados en el numeral 1, la contratación de servicios de selección, contratación y capacitación del personal de la Administradora; y, en general, la contratación de cualquier servicio de back office;
4. La contratación de servicios de intermediación de valores, de distribución, de market maker y agente colocador. Asimismo, la celebración de contratos de custodia de valores, de cambios internacionales y de derivados;
5. La celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administradora;
6. La adquisición y enajenación de activos por y para la Sociedad y/o los Fondos; la inversión de los recursos de la Administradora y/o de los Fondos en bienes, instrumentos y contratos; la realización, ejecución y/o celebración de todo tipo de operaciones financieras, actos y contratos autorizados, en relación a los activos de la Sociedad y/o a los recursos de las carteras de los Fondos, tales

- como: operaciones de bolsa, de compra y venta de acciones y de todo tipo de valores, monedas extranjeras, derivados (forwards, swaps, opciones), pactos, préstamos, etc.;
7. La adquisición de bienes e insumos, así como la contratación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del giro de la Sociedad;
 8. Realizar aportes, rescates y/o retiros en cuotas de fondos y carteras;
 9. Todas aquellas operaciones y contratos con partes relacionadas que directa o indirectamente tengan por objeto el ejercicio y cumplimiento del giro social y actividades complementarias autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, tales como: aportes y rescates; la compra venta y comercialización de fondos mutuos y fondos de inversión regidos por la Ley N° 20.712 y de cualquier otro fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Comisión para el Mercado Financiero;
 10. Prestar asesorías de inversión;
 11. Prestar asesoría, consultoría, y servicios relacionados a la formación, desarrollo, y funcionamiento de fondos o sus administradoras, y comercializar los sistemas que desarrolle para su gestión;
 12. La contratación de todo tipo de seguros para la Administradora y/o para los fondos, así como su corretaje;
 13. Aquellas operaciones de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros, que se celebren con partes relacionadas para la optimización del manejo de caja de las respectivas sociedades.

4.2. **Contrapartes de las operaciones**

La NCG 501 establece que la Política de Habitualidad debe señalar cada tipo de contraparte sobre la base de la naturaleza de la relación con la Administradora.

Conforme a lo anterior, para los efectos de la presente Política podrán ser contrapartes de la Administradora las sociedades relacionadas a la Administradora, tales como matriz, filiales y coligadas, dependiendo de si la Administradora es receptora o prestadora de los servicios de que se trate, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045.

4.3. **Montos máximos por operación.**

Para los efectos de la presente Política, para que una operación sea considerada habitual, éstas no deben tener un efecto relevante en la situación financiera,

económica o legal de la Administradora.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo establecido en la NCG 501, se considerará que tienen un efecto relevante para la Administradora: 1) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades; y 2) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la sociedad.

Por su parte, y conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Ley N° 18.156, las operaciones que se realicen en los términos señalados en la presente Política y aquellas consideradas en los numerales 1 a 13 de la sección 4.1, no podrán comprometer más del 10% de los ingresos de la Administradora del ejercicio inmediatamente anterior.

4.4. Carácter ordinario de las operaciones.

Para los efectos de la presente Política, las operaciones individualizadas en la Sección 4.1 precedente, cumpliendo las condiciones indicadas en las Secciones 4.2 y 4.3, tienen el carácter de ordinarias toda vez que permiten cumplir las necesidades de corto, mediano y largo plazo de la Administradora, permitiéndole realizar, de una manera eficiente y adecuada, sus operaciones habituales en cumplimiento de su objeto social.

A mayor abundamiento, las operaciones individualizadas en la Sección 4.1 se consideran ordinarias ya que permiten que la Administradora cumpla su objeto social y mandato legal considerando su condición de filial de Sura Asset Management S.A. De esta forma, el Directorio de la Administradora, considera que lo anteriormente señalado es la forma más efectiva y eficiente de cumplir las diversas necesidades de la Administradora, toda vez que, atendido el carácter recurrente de las mismas en los últimos años, le permite aprovechar las sinergias entre las sociedades pertenecientes al Grupo Sura, optimizar las estructuras ya creadas y los conocimientos y mejoras obtenidas, beneficiarse de menores costos y, en definitiva, hacer más eficiente el funcionamiento normal de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a la legislación y normativa aplicable, operaciones indicadas en la Sección 4.1, para ser aprobadas dentro de la presente Política, deberán celebrarse siempre en términos y condiciones similares a aquellas celebradas con anterioridad por la Sociedad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su aprobación.

4.5. Otras restricciones.

El directorio de Administradora General de Fondos Sura S.A. no ha definido otras restricciones distintas a las legales y aquellas contenidas en esta política para la realización de operaciones en marco de la misma.

5. Mecanismos de control.

Para efectos de resguardar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de la política, el Gerente General de la Sociedad será el encargado de verificar que las operaciones que se sujeten a la presente política contribuyen al interés social y que se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la operación.

Para lo anterior, el Gerente General de la Compañía le deberá entregar a los directores toda la información relevante respecto de las operaciones que se amparen en la presente política, incluyendo información detallada del objeto, contrapartes, montos y plazos, entre otros que las mismas sean objeto de la presente política.

El Gerente General será el encargado de velar por el cumplimiento de la presente Política.

6. Encargado de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento de la Administradora será el encargado de verificar los mecanismos de control indicados en la Sección 5 precedente. Para estos efectos, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar el Directorio de la Administradora la verificación del cumplimiento de la presente Política al menos con una periodicidad Trimestral.

7. Mecanismos de Divulgación.

La presente Política de Habitualidad se encontrará disponible en las dependencias de la compañía para sus accionistas y el público en general en las oficinas de AGF Sura ubicadas en Avenida Apoquindo 4820, piso 15, Comuna de las Condes, Santiago. Adicionalmente, la referida política será publicada en la página web de la compañía, www.inversiones.sura.cl

8. Fecha de Aprobación por el Directorio y de la última Modificación de la Política

En Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 21 de agosto de 2024 la aprobación de la presente Política de Operaciones Habituales, no teniendo la misma otras modificaciones a aquellas contenidas en el presente texto.